

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO No. 2023-00064

PROCESO: VERBAL – RESOLUCIÓN CONTRATO

DEMANDANTES: JORGE VALENCIA ARANGO Y OTRA

DEMANDADOS: PAOLA MARCELA RODRÍGUEZ CAMACHO Y OTROS

AUTO en 002Acumulada

De conformidad con el artículo 285 del C.G.P. se **NIEGA** la solicitud elevada por el apoderado de los demandados en la acumulación Jorge Valencia Arango y María Martha Mora Villate en escrito allegado en correo electrónico del 15/01/2024 (ítem 007) orientada a que se aclare el auto del 18 de diciembre de 2023 (ítem 006) por cuanto la decisión no contiene “**conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda**” que deban ser aclarados.

Téngase en cuenta que en dicho proveído se decretó la suspensión del proceso que cursa en este despacho y se indicó que el acumulado “**se encuentra en trámite de traslado del auto admisorio a la pasiva**” lo que **no** traduce que se encuentre en término de traslado.

Allí se explicó que el auto del 14 de agosto de 2023 de la acumulada que tuvo por notificada a la pasiva por conducta concluyente había sido objeto de aclaración y que esta fue resuelta en auto del 28 de septiembre de 2023; además que la parte demandada había formulado recurso de reposición contra el auto admisorio, por tanto, por sustracción de materia a voces del art. 118 del C.G.P. no ha iniciado el término de traslado de la demanda.

De otro lado, en atención a que ya fue enviada la comunicación ordenada en proveído del 18 de diciembre de 2023 al Juzgado Décimo Civil del Circuito de esta ciudad se continúa con el trámite de la demanda acumulada en este despacho.

En consecuencia, en auto separado se resuelve sobre el recurso de reposición que formuló la pasiva contra el auto admisorio.

Se ACEPTA la caución prestada por la parte actora en la demanda acumulada, con base en ella y lo normado en el artículo 590 numeral 2º del C.G.P., se DECRETA:

La inscripción de la presente demanda en la matrícula inmobiliaria No. 162-718 del inmueble denunciado como propiedad de la parte demandada. **Ofíciense.**

Se ADVIERTE que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d4accf9c6bf11aa3507b72bf39436c3717b6b7ba2a40b45ada7604159e54eec**

Documento generado en 18/04/2024 07:06:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>